

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-948-SAPBA-666**, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el taller de hojalatería y pintura Sergio Romero tiene a 2 perros de edad media amarrados con cadena a un árbol las 24 hrs, ahí duermen, comen y también (...) ahí defecan. Se les nota muy tristes y descuidados (...) [Hechos que tienen lugar en calle Ignacio Ramírez, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en calle Ignacio Ramírez, sin número, colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ra Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como responsable del canino de mérito, el cual manifestó contar con 4 caninos, los cuales se describen a continuación:

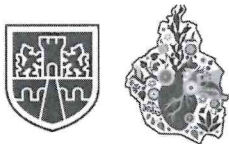
1. **"BRUNO"**: Ejemplar canino, talla grande, macho, mestizo, pelaje amarillo.
2. **"JOKER"**: Ejemplar canino, talla mediana, macho, mestizo, pelaje atigrado.
3. **"BILLY"**: Ejemplar canino, talla chica, macho, mestizo, gerente, pelaje color miel.
4. **"MACHEYLA"**: Ejemplar canino, talla chica, hembra, pelaje color blanco con negro.

Todos los ejemplares caninos cuentan con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, no presentaban lesiones, ni signos de temor, estrés, enfermedades o deshidratación, sin embargo, se encontraban atados con cadenas de 2 metros de longitud, que permiten su desplazamiento, contaban con sitio para su resguardo contra el clima, asimismo se percibieron recipientes con alimento consistente en croquetas y agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable, les proporcionan paseos 2 veces al día, asimismo, refirió que por las tardes-noches, les permiten deambular libremente cuando el taller permanece cerrado.

No se omite mencionar que el ejemplar canino "Macheyla" es de un trabajador del taller, por lo cual, el canino permanece en el inmueble durante el turno de trabajo del empleado.

En virtud de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

- Cambiar de collar al ejemplar canino "Bruno".
- Brindarles atención médica veterinaria.
- Proporcionar evidencia de los paseos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-948-SAPBA-666

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- **5718** -2026

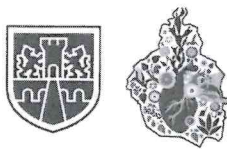
Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente mediante cédula de notificación a la persona responsable de los ejemplares caninos, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, conminándolo a su cumplimiento y requiriéndole además que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan.

Personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias que acreditan que los responsables le cambiaron el collar al ejemplar canino "Bruno". Asimismo, remitieron el soporte fotográfico que comprueba que los ejemplares se encuentran clínicamente sanos, que les fueron proporcionadas las vacunas correspondientes de acuerdo a su etapa fisiológica y aportaron evidencia de los paseos que les proporcionan.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, estableciendo comunicación con el responsable de los caninos de mérito, el cual permitió la evaluación, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos, mestizos, 3 machos y una hembra que responde a los nombres "Bruno", "Joker", "Billy" y "Macheyla", presentando condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, no presentaban lesiones, ni signos de temor, estrés, enfermedades o deshidratación, sin embargo, se encontraban atados con cadenas de 2 metros de longitud, que permitían su desplazamiento, contaban con sitio para su resguardo contra el clima, asimismo se percibieron recipientes con alimento consistente en croquetas y agua a libre acceso, a dicho de la persona responsable, les proporcionan paseos 2 veces al día, asimismo, refirió que por las tardes-noches, les permiten deambular libremente cuando el taller permanece cerrado.
- En virtud de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:
 - Cambiar de collar al ejemplar canino "Bruno".
 - Brindarles atención médica veterinaria a los caninos.
 - Proporcionar evidencia de los paseos.
- Personal de esta Entidad se allegó de las documentales probatorias que acreditan que los responsables le cambiaron el collar al ejemplar canino "Bruno". Asimismo, remitieron el soporte fotográfico que comprueba que los ejemplares se encuentran clínicamente sanos, que les fueron proporcionadas las vacunas correspondientes de acuerdo a su etapa fisiológica y aportaron evidencia de los paseos que les proporcionan.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-948-SAPBA-666

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- **5718** -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

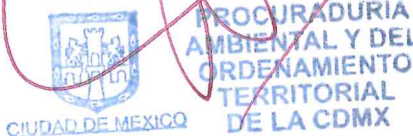
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----




KCH / SAS / GDS